

Expediente Núm. 288/2011
Dictamen Núm. 81/2012

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón
Jiménez Blanco, Pilar

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2012, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 23 de noviembre de 2011, examina el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración del Principado de Asturias formulada por, por los daños sufridos en un accidente de motocicleta atribuido a la presencia de arena en la calzada.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Con fecha 20 de agosto de 2010, el interesado presenta en una oficina de correos una reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida a la, entonces, Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras por los daños sufridos en un accidente de tráfico ocurrido el día 6 de octubre de

2009. El escrito tiene entrada en el registro del Principado de Asturias el día 23 de agosto de 2010.

Refiere que el accidente se produjo cuando “conducía (...) la motocicleta de su propiedad (...) por la carretera autonómica AS-326 (Tabaza-Tremañes), término municipal y partido judicial de Gijón, procedente de esta localidad en dirección a su domicilio en Sotiello, al llegar a la altura del km 13,550”. Consigna la instrucción de atestado por la Guardia Civil, que establece como causa principal del accidente “la pérdida de control del vehículo por su conductor provocado por un vertido de arena mojada sobre el carril derecho, el cual influye en la circulación de la motocicleta”, y que el accidente se produce en la carretera “autonómica AS-326, cuya titularidad corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias”. Entiende el reclamante que el hecho “constituye una situación clara de anormal funcionamiento de los servicios públicos”.

Solicita una indemnización por importe total de doce mil trescientos cincuenta y siete euros con cinco céntimos (12.357,05 €).

Adjunta copia del atestado instruido por la Guardia Civil, informes médicos, parte de alta de la Seguridad Social de 30 de abril de 2010 y peritación de los daños de la motocicleta.

2. Mediante oficios de 29 de junio de 2011, la Jefa del Servicio de Asuntos Generales de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras comunica al reclamante la fecha en que se ha recibido la reclamación, el inicio del procedimiento desde la misma y los efectos del silencio si transcurren seis meses sin que se dicte resolución expresa. Asimismo, le requiere para que aporte varios documentos.

3. Con esa misma fecha, la Jefa del Servicio de Asuntos Generales solicita un informe sobre el accidente ocurrido el 6 de octubre de 2009 en el punto

kilométrico 13,550 de la carretera AS-326 a los Servicios de Explotación y de Conservación de la Dirección General de Carreteras, Transportes y Asuntos Marítimos.

El día 4 de julio de 2011, el Vigilante, con el visto bueno del Capataz de la Zona Central de Explotación y del Jefe de la Sección de Apoyo Jurídico, informa que "el tramo de carretera referido no es competencia del Principado, al haber sido transferido al Ayuntamiento de Gijón en octubre de 2008". Aclara que "el Principado tiene competencia de la AS-326 hasta el p. k. 12,450". Adjunta una copia del "Acta de cesión al Ayuntamiento de Gijón de la titularidad del tramo final de la carretera AS-326, Tabaza-Tremañes, entre su intersección con la AS-363, Venta de Veranes-Factoría de Veriña, en Somonte, y su intersección con la Avenida de Los Campones, en Tremañes", datada el 31 de octubre de 2008, de 1.625 metros de longitud, que el Ayuntamiento "acepta y recibe". Está suscrita por el Consejero competente y por el Concejal Delegado de Coordinación Administrativa y Hacienda del Ayuntamiento de Gijón.

Con fecha 8 de julio de 2011, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, con el conforme del Jefe de la Sección Central de Conservación, informa en el mismo sentido.

4. El día 2 de agosto de 2011, la Jefa de la Sección de Régimen Jurídico I de la Consejería instructora comunica al reclamante la apertura del trámite de audiencia y vista del expediente por un plazo de quince días, remitiéndole una relación de los documentos obrantes en él.

Con fecha 10 de agosto de 2011, el reclamante presenta en una oficina de correos un escrito de alegaciones. Propone como medio de prueba que se incorpore al expediente el Boletín Oficial en el que conste publicada la cesión, su comunicación a la Guardia Civil y "demás medios de publicidad utilizados para general conocimiento de la ciudadanía y usuarios de la carretera, dado

que, a fecha de hoy, se mantiene la misma denominación anterior al acuerdo de cesión”.

5. El día 19 de agosto de 2011, la Jefa de la Sección de Régimen Jurídico I acuerda “denegar la apertura del periodo probatorio, al considerarse innecesarias e improcedentes las pruebas propuestas por el reclamante; innecesarias por resultar (...) indubitada la titularidad del tramo de carretera en que tuvo lugar el siniestro, e improcedentes, por resultar ajeno al objeto de este expediente de responsabilidad patrimonial los medios de publicidad aplicables a las cesiones de tramos urbanos de carreteras a los concejos, en los términos previstos en el artículo 67.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras”. Consta notificado dicho acuerdo al reclamante el día 27 de agosto de 2011.

6. Con fecha 19 de agosto de 2011, la Jefa de la Sección de Régimen Jurídico I formula propuesta de resolución en el sentido de desestimar la reclamación “por falta de legitimación pasiva de esta Administración”.

7. En este estado de tramitación, mediante escrito de 23 de noviembre de 2011, registrado de entrada el día 29 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración del Principado de Asturias objeto del expediente núm., de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, cuyo original adjunta.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra k), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra k), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), está el interesado activamente legitimado para formular reclamación de responsabilidad patrimonial, por cuanto su esfera jurídica se ha visto directamente afectada por los hechos que la motivaron.

Por lo que a la legitimación pasiva se refiere, resulta que la reclamación se formula por los daños sufridos en un accidente de tráfico que se atribuye a la presencia de arena en la calzada, y ha quedado constancia en el expediente de que el mismo se produjo en un tramo cedido al Ayuntamiento de Gijón con anterioridad al percance. A la vista de ello, hemos de concluir que la Administración del Principado de Asturias no está pasivamente legitimada en este procedimiento, toda vez que no es titular de la carretera en la que tuvo lugar el suceso y no está obligada a su vigilancia y control. La falta de publicación de la cesión no impide su eficacia entre las partes. Esa falta de legitimación pasiva constituye causa para desestimar la reclamación presentada y hace innecesario el examen de la concurrencia o no de los restantes requisitos para que esta pueda prosperar.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que no procede declarar la responsabilidad patrimonial solicitada y, en consecuencia, debe desestimarse la reclamación presentada por

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.